



N° 458-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 14 de Abril del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-025088-001, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud, donde Notifica la Resolución Directoral Regional N° 1755-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, de **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, donde solicita dar Cumplimiento a lo Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303; Memorando N° 3985-2019-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH-UARRHH/RyL, Informe N° 062-2020-HRI-DA-ORRHH/URP; Expediente Judicial N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02;

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrativo N° 19-025088-001, presentado el 25 de noviembre del 2019, que contiene la solicitud de la Dirección Regional de Salud, donde Notifica la Resolución Directoral Regional N° 1755-2019-GORE-ICA-DRSA/D, de **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, donde solicita dar Cumplimiento a Ordenado por el Poder Judicial, de la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, con el cargo de Nutricionista, Nivel N-28, en calidad de personal Activo, de la U.E. 403 Hospital Regional de Ica.

Que el Memorando N° 3985-2019-GORE-ICA/DIRESA-DG-OEGyDRRHH-UARRHH/RyL; emitida por don M.C. FRANCISCO RUBEN BRIZUELA POW SANG, como Director Regional de Salud Ica, donde notifica la Resolución Directoral Regional N° 1755-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, para su conocimiento y fines.

Que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 1755-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde hace de conocimiento, el cumplimiento de la Resolución de Vista N° 13, de fecha 17 de enero del 2018, con el Expediente Judicial N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02, donde requiere el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b) Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal servidores de la Salud Pública, que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Que transcurrido el plazo para resolver la petición de la interesada la misma que no es resuelta por la Unidad Ejecutora N° 403 – Hospital Regional de Ica, tácitamente se entiende que se ha declarado Improcedente su petición, la cual declara INFUNDADA la solicitud interpuesta.

Que al no haber sido resuelto por la primera instancia la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, por denegatoria ficta a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, que transcurrido el plazo y no habiéndose resuelto el recurso de apelación la

....///



III...

interesada plantea el agotamiento de la vía administrativa declarándose tácitamente INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesta por **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, y confirma la Resolución Directoral por Denegatoria Ficta referente al recalcule de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

Que en virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, con el cargo de Nutricionista, en calidad de **Personal Activo** de la U.E. 403 – Hospital Regional de Ica, demanda a la entidad por la vía del Proceso Contencioso Administrativo, la Cual es seguida con el Expediente Judicial N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 08 de setiembre del 2017, mediante el cual se emite el FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, en consecuencia declara NULA la Resolución Administrativa que se entiende que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la solicitud a través del cual la actora peticiona el otorgamiento de manera íntegra la Bonificación Diferencial dispuesto por el Art. 184 de la Ley 25303, y en consecuencia se ORDENA a la demanda que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los íntegros o devengados de la Bonificación Diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es desde enero de 1991, en forma permanente y continua sobre la base de la remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, sin costas ni costos. Que, conforme a lo señalado del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; se prescribe "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad Civil, Penal Administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquier sea su rango o denominación, fuera de la denominación jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que consecuentemente según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, y se proceda a efectuar el recalcule correspondiente desde enero de 1991 en forma permanente y continua sobre la base del cálculo de la remuneración total, descontándose los montos percibidos, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, debiendo la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital Regional de Ica, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de la Bonificación Diferencial establecido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991 en forma permanente y continua, debiendo descontarse los montos percibidos sin costas ni costos.

De conformidad con el Informe Legal N° 0426-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ; de fecha 07 de noviembre del 2019 y asumiendo los fundamentos conclusiones plasmados en él; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud.

Que el Informe N° 062-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, de fecha el 11 de marzo del 2020, donde remite el Cálculo de Liquidación de la Bonificación Diferencial Art. 184 de la Ley 25303, de la SP. **IRRIBARREN LEON**



III...

TERESA DE JESUS, ordenado por Sentencia Judicial, la liquidación se ha efectuado desde el 01 de enero 1991, hasta el mes de setiembre del 2013, último mes que consigna D.L. N° 25303, en las Constancias de haberes y Descuento remitida por la Oficina, no se está considerando en dicha liquidación el monto de Escolaridad, Aguinaldos, Guardias, ni reintegros.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - En cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución de Vista N° 13, del 17 de enero del 2018, mediante Expediente Judicial N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02, se Emite Nuevo Acto Resolutivo, **Declarando FUNDADA** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesto por **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, quien es demandante, contra la Dirección Regional de Salud de Ica. -----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional **Por Denegatoria Ficta**, que declaro infundado la pretensión formulada por la administrada **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación, formulada por **IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, personal Activo de la U.E. 403-Hospital Regional de Ica, sobre el pago de la Bonificación Diferencial correspondiente al 30 % de su pensión total conforme a lo previsto en el Art. 184, de la Ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia de Vista recaído en el Expediente Judicial N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02. -----

ARTICULO TERCERO.- **RECONOCER** la liquidación practicada por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, proceda mediante acto resolutivo con el reconocimiento y Pago de los Reintegros por concepto de la Bonificación Diferencial con cargo a favor de la demandante **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, desde el mes de enero de 1991, hasta la Fecha, sobre la base de la remuneración íntegra, descontándose los montos percibidos, de la Bonificación establecida en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, más el pago de los intereses legales conforme lo ordena la sentencia a favor de **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, en dicha liquidación **no se está considerando** el monto de Escolaridad, Aguinaldos, Guardias, ni reintegros, tal como lo señala el encargado de la Unidad de remuneraciones, que detalla: Exp. Judic. N° 01299-2016-0-1401-JR-LA-02; Demandante: **doña IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS**, Cargo: Nutricionista; Nivel: N-28.

LIQUIDACION DEUDA BONIFICACION DIFERENCIAL 30% DE LA REM. TOTAL -- SENTENCIA JUDICIAL.

NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A PAGAR
IRRIBARREN LEON TERESA DE JESUS	S/ 57,646.63 (Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 63/100 Soles)

La Servidora es Profesional de la Salud inmersa en el D.L. N° 1153, Ley de la reforma de la Salud, que se aplicó a partir del 14 de setiembre del 2013, el cual deja sin efecto entre otros el concepto remunerativo Art. 184 de la Ley 25303. -----

ARTICULO CUERTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, para que se remita a la Procuraduría Pública Regional de Ica, para la ejecución de la Sentencia, debe estar completamente llena la información en formato Excel, caso contrario no se podrá ingresar los datos del Beneficio al aplicativo MEF. -----

Regístrese y Comuníquese,

RR/DE/HRI
ERM/RD/ADM
EBEH/ORRH
AACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renán Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

